



BOLETÍN TRIBUTARIO - 052/17

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **COLOMBIA RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTIVOS FINANCIEROS QUE TENGAN LOS COLOMBIANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

“El Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, informó que este lunes que el servicio de rentas internas de los Estados Unidos de América (IRS por sus siglas en inglés), actualizó el listado de jurisdicciones con las cuales están dispuestos a intercambiar información e incluyó a Colombia.

De acuerdo con el Jefe de la cartera de Hacienda, sólo tres (3) países latinoamericanos (Brasil, Colombia y México) hacen parte de este listado.

“Esto reafirma el espíritu de cooperación que existe entre los dos países y el cumplimiento por parte de Colombia de los más altos estándares en materia de confidencialidad y seguridad de la información tributaria. Este puede ser el paso más importante en la lucha contra la evasión pues permitirá saber que activos financieros poseen en los Estados Unidos los colombianos que deban pagar impuestos en el país”, dijo el funcionario.

Y agregó: “la inclusión de Colombia en el listado mencionado constituye un gran avance en la lucha contra la evasión y la elusión fiscal pues supone la puesta en marcha de lo previsto en el Acuerdo para el Intercambio de Información Tributaria que Colombia y Estados Unidos firmaron en el año 2001 y que fue aprobado por el Congreso de la República en el año 2013 mediante la Ley 1666”.

El titular de la cartera de Hacienda indicó que con base en dicho acuerdo, las instituciones financieras de los Estados Unidos de América deberán identificar los activos financieros de propiedad de



residentes fiscales colombianos y los rendimientos financieros asociados a dichos activos.

“Dichas entidades reportan esa información al IRS quien a su turno enviará automáticamente a la DIAN cada 30 de septiembre información sobre dichos rendimientos financieros. El primer envío de información por parte del IRS a la DIAN comprende información correspondiente a los años 2014 y 2015, la cual será recibida en las próximas semanas”, precisó Cárdenas.

El Ministro de Hacienda aseguró que esta nueva fuente de información con la que contará la DIAN, fortalecerá su lucha contra la elusión y la evasión fiscal internacional, y más en el contexto en el que la Ley 1819 de 2016 amplió el término de firmeza de las declaraciones fiscales.

“Vale la pena recalcar que es completamente legal y legítimo tener cuentas financieras en el exterior; pero es necesario que las mismas sean declaradas por parte de los residentes fiscales colombianos en sus declaraciones tributarias e informadas en la declaración de activos en el exterior”, dijo Cárdenas.

Finalmente es importante recordar que este año, 2017, es el último año en que se causará el impuesto complementario de normalización tributaria a la tarifa del 13 % sobre el valor patrimonial de los activos omitidos o los pasivos inexistentes incluidos, en las declaraciones tributarias de años anteriores. El pago de este impuesto trae consigo la no aplicación del régimen de comparación patrimonial en el impuesto sobre la renta y la no imposición de sanciones cambiarias. Este impuesto fue creado por la Ley 1739 de 2014 y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-551 de 2015”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 ZONAS DE FRONTERA (REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 423 Y 424 NUMERAL 14 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, 19 DE LA LEY 191 DE 1995, 22 DE LA LEY 47 DE 1993 Y 173 DE LA LEY 1607 DE 2012) - [Proyecto de Decreto](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 18 de abril del 2017, a través del correo electrónico: acobosp@dian.gov.co.



2.2 NUEVA REGULACIÓN ADUANERA (DECRETO 390 DE 2016) CONTEMPLA LA FIGURA DEL EXPORTADOR AUTORIZADO, ESTABLECIDA EN LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO CON LA UNIÓN EUROPEA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA) SUIZA - LIECHTENSTEIN - NORUEGA -ISLANDIA

A través de información publicada en su página web precisó:

“El exportador autorizado podrá certificar el origen de su mercancía mediante declaración en factura o declaración de origen sin necesidad de tramitar certificado de circulación EUR 1, para los acuerdos comerciales que contemplen esta figura.

La reglamentación sobre la autorización del exportador autorizado se encuentra en los artículos 5 al 9 de la Resolución 072 del 29 de noviembre de 2016.

La DIAN invita a los Exportadores interesados a dirigir sus solicitudes de autorización como Exportador Autorizado con el cumplimiento de los requisitos establecidos a la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, carrera 7 No 6c-54 piso 8, Bogotá D.C. Esta autorización no tiene costo”.

2.3 ¿SABE USTED EL MONTO EN MONEDA EXTRANJERA QUE PUEDE PORTAR Y DECLARAR AL SALIR O INGRESAR AL PAÍS?

La DIAN emitió Comunicado de Prensa subrayando:

“A propósito de la proximidad de Semana Santa, época en la cual muchas personas aprovechan para viajar al exterior o visitar el país, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- recordó a los viajeros la importancia de declarar las divisas que porten, cuyo valor sea superior a US\$10.000, o su equivalente en cualquier otra moneda (incluidos los pesos colombianos), diligenciando el formulario 530.

Es decir, si un viajero ingresa o sale del país y lleva consigo más de US\$10.000, o su equivalente en cualquier otra moneda, o sea, \$30'000.000 (a manera de ejemplo, a una tasa de cambio de \$3.000, por cada dólar), debe diligenciar este formulario.



Por esta razón, el Director de Gestión de Fiscalización de la DIAN, Leonardo Sicard Abad, recomendó a los viajeros a cumplir con esta obligación, a fin de evitar la retención de las divisas que porten a la hora de entrar o salir del país y la sanción que ello implica.

“El llamado es a que los viajeros utilicen este formulario, recordándoles también que, en caso de tratarse de un grupo familiar, la declaración puede hacerse grupalmente en un único formulario”, explicó Sicard Abad.

*De otro lado, el directivo de la DIAN, exhortó a los ciudadanos para que al momento de comprar sus divisas lo hagan a los **Intermediarios del Mercado Cambiario** o con las cerca de **2.000 personas naturales y jurídicas** autorizadas como Profesionales de Cambio que hay en el país.*

“Hemos identificado que muchas personas compran sus divisas en lugares no autorizados, lo cual infringe el Régimen Cambiario”, dijo el directivo de la DIAN.

*El Director de Fiscalización, también añadió que, a la hora de adquirir este tipo de monedas, es importante que el comprador exija la factura y en especial, la declaración de cambio a los intermediarios del Mercado Cambiario (Declaración de Cambio por servicios, transferencias y otros conceptos) o a los profesionales de Cambio (**formulario No 18**), que puede ser requerido por la autoridad cambiaria.*

De la misma manera, la DIAN precisó que las divisas no declaradas por el viajero en el formulario 530, teniendo la obligación de hacerlo, deben ser retenidas por la autoridad aduanera y la no expedición de la declaración de cambio puede generar para el Profesional de Cambio una sanción de 25 UVT (\$800.000), por no expedirla.

En este caso, la normatividad cambiaria también considera otra sanción para el Profesional de Cambio, como la cancelación de la autorización otorgada por la DIAN.

*Entre el 01 de enero de 2015 y el 28 de febrero de 2017, la DIAN ha reportado retenciones de divisas por cerca de **8.3 millones de dólares** y **3.4 millones de euros**.*

Consulte el listado de Profesionales del Cambio autorizados por la DIAN en el siguiente enlace:

<http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/clientescambiarior?openview>".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
05 de abril de 2017